

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	JAVIER ARMANDO FONSECA DÍAZ
DEMANDADO:	AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META- AIM, UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2017-00197-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012¹, que al tenor dice:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, y en vista que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se admitió el llamamiento en garantía, solicitado por la Agencia de Infraestructura del Meta, y se ordenó a la parte que hace el llamado, que con cargo a su representada, se practicara la notificación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, igualmente se ordenó entre otros que, “si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz”.

Comoquiera que ha transcurrido el término de seis meses contados a partir de la notificación del auto anterior, y la entidad que solicitó el llamado en garantía, no se pronunció ni realizó las gestiones para continuar con el trámite del mismo, por lo que es procedente, disponer la terminación de la actuación y declarar su ineficacia, dejando sin efecto alguno el Llamado en Garantía, en aplicación de lo preceptuado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, dejando sin efecto alguno el mismo, solicitado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

¹ Remisión permitida por el artículo 227 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: DECRETAR terminado este trámite en lo que corresponde al Llamamiento en garantía.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, ingrésese al Despacho y por medio de auto separado fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

CUARTO: ADVERTIR que, en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ce30997d37d72b035f91f54c6714c7f88135a043765aed8ca0aab703af6ab0

Documento generado en 10/09/2021 11:09:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**